

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220180023700

INFORME: Dando cuenta al Despacho la audiencia en los términos del Art. 372 del CGP, fijada para el pasado 27 de abril de dos mil veintitrés (2.023), no pudo realizarse por falta de disponibilidad de recursos tecnológicos en la sede judicial; en consecuencia, es procedente reprogramar la diligencia pendiente. Turbaco, agosto 11 de 2.023.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7º Ley
527 de 1999, 2º de la Ley 2213 de 2.022 y
28 del Acuerdo PCJA20- 11567 del C.S.J.

MALKA I. GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, agosto once (11) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

AUTO SUSTANCIACION No. 0382.

Tipo de proceso: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual

Demandante/Accionante: Marta del Socorro Martínez Buendía, Jaime Enrique Martínez Buendía, Juan Miguel Martínez Buendía, Jaime de Jesús Martínez Hernández, Martha Regina Buendía de Martínez, Rufino Rafael Rodríguez Ibañez y Luzmila Montes Ayala

Demandado/Accionado: Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa e Ingetrans S.A.

Radicación No. 13836318900220180023700

1

Para continuar con el trámite del presente asunto, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la audiencia establecida en el artículo 373 del CGP., disponiendo su realización a través de aplicativo web.

A su vez, siendo que el abogado Dilson Javier Ramírez Del Toro, en su condición de apoderado de la sociedad demandada Seguros Del Estado S.A, presentó memorial poder donde manifiesta que sustituye el poder que le viene conferido, a la profesional del derecho Marianita Del Carmen Guette Fernández identificada con cédula de ciudadanía No. 45.755.753 y tarjeta profesional No. 176.352 del CSJ, para que continúe la representación judicial de la demandada. En virtud de ello, por encontrar el acto procesal ajustado a derecho se reconocerá personería adjetiva a la abogada sustituta, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido por la sociedad demandada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en los términos del Art. 372 del CGP, al efecto señalase el día 22 de noviembre de 2.023, a partir de las 09:00 AM., la cual, se cumplirá de forma virtual a través del aplicativo MS Teams accediéndose con el link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmU1MGY0MjgtYzUyMS00NTg2LTg4ZGQtNzFIMTIINzJkM2M4%40thre-ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Link del expediente [13836318900220180023700](https://www.cajudicial.gov.co/consultaExpediente/13836318900220180023700)

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta en representación de la sociedad demandada Seguros Del Estado S.A., a la profesional del derecho Marianita Del Carmen Guette Fernández identificada con cédula de ciudadanía No. 45.755.753 y tarjeta profesional No. 176.352 del CSJ.

TERCERO: Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CUATO: Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: "...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder..."

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be54ca199a714c9fa55f395523d4f81a629ac134508fc4cf7b3d342a995ba25f**

Documento generado en 11/08/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>